

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno**

**Recurrente: Bernardo Gonzalez**

**Expediente: 374/2015**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 374/2015, promovido por Bernardo Gonzalez en contra de la Secretaría de Gobierno se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), Bernardo González presentó una solicitud de acceso a la información ante la la Oficina del Ejecutivo. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00585215, que a la letra dice:

*“Porque el secretario de gobierno aun no cuenta con la prueba de control y confianza como los anteriores secretarios de gobierno como jefe de ma comisión de seguridad de Coahuila, iniciará dicho examen de control y confianza o no lo hará”. sic*

**SEGUNDO. CANALIZACIÓN.** En fecha diez (10) de septiembre del presente año, la Oficina del Ejecutivo, informó al ciudadano que la solicitud de información no es de su competencia, en virtud de lo cual turno la misma a la Unidad de Atención de la Secretaría de Gobierno.

**TERCERO. RESPUESTA.** El día veintitrés (23) de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobierno notificó respuesta a través del sistema Infocoahuila, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

... Una vez analizada la misma y en aras de la transparencia me permito hacer de su conocimiento, que el Secretario de Gobierno si se realizó la prueba de Control y Confianza; siendo necesario aclarar, que la misma fue practicada por un Centro de Evaluación y Control de Confianza Federal, y por tal motivo dentro de los archivos de esta Secretaría no se cuenta con el expediente relativo a dicho examen.

**CUARTO. RECURSO.** En fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año, Bernardo Gonzalez interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el cual se inconforma con la respuesta a su solicitud.

**QUINTO. TURNO.** El día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 374/2015, remitiéndolo en fecha treinta (30) de septiembre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO.** El día treinta (30) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 374/2015, interpuesto por Bernardo Gonzalez en contra de la Secretaría de Gobierno. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción II y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día seis (06) de octubre del presente año, se envió el oficio número ICAI/1744/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.** En fecha doce (12) de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió informe respecto al presente recurso de revisión, en el cual reitera la respuesta entregada al ciudadano, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 148, en relación con el artículo 149 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** El recurrente solicita saber: Por qué el Secretario de Gobierno aun no cuenta con la prueba de control y confianza como los anteriores Secretarios de Gobierno como jefe de la Comisión de Seguridad de Coahuila; además requiere que se le informe si iniciará dicho examen de control y confianza o no lo hará.

El sujeto obligado proporcionó información exponiendo que el Secretario de Gobierno sí realizó la prueba de Control de Confianza, la cual fue practicada por un Centro de Evaluación y Control de Confianza Federal.

El recurrente se inconformó con la respuesta que se le otorgó manifestando que la información es contradictoria.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la solicitud del ciudadano fue atendida debidamente, dando respuesta a lo solicitado.

**SEXTO.** Con base en lo anterior se plasma en primer término el marco legal aplicable al presente asunto:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 140.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.

Del marco jurídico es de establecerse que los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Se procede al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

De la solicitud que planteó el ciudadano, puede observarse que requiere saber porque el Secretario de Gobierno no ha presentado el examen de control de confianza, y desea conocer si lo presentará.

Planteada así la solicitud, es de advertirse que lo que el particular pide saber no es propiamente el acceso a un documento, toda vez que no se trata de obtener algún documento o documentos que el sujeto obligado haya generado, obtenido, adquirido, transformado o que conserve en sus archivos, no obstante lo anterior la entidad pública procedió a informar al particular que el Secretario de Gobierno sí realizó la prueba de control de confianza, misma que se efectuó por un Centro de Evaluación y Control de Confianza Federal, motivo por el cual no cuenta con el expediente en sus archivos.

De esa forma, puede establecerse que el sujeto obligado al dar a conocer al solicitante que el Secretario de Gobierno sí se practicó la prueba de control de

confianza atendió lo solicitado por el particular y en virtud de lo cual la solicitud del ciudadano fue debidamente atendida y procede confirmar la respuesta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

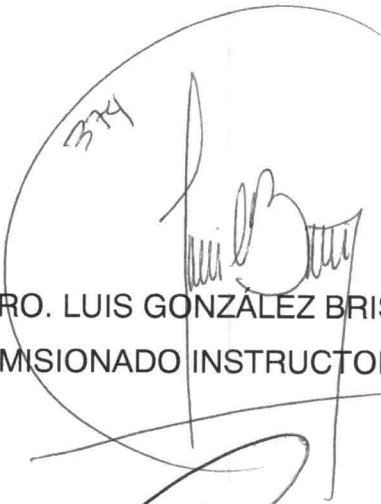
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA



JAVIER DIEZ DE URDÁNIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* || Hoja de firmas del Recurso de Revisión 374/2015 || \*\*\*